

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DE 90 INTEGRANTES DEL DENOMINADO "GRUPO ESTUDIANTIL Y ACADÉMICO DE OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2012 EN EL DISTRITO FEDERAL", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

C O N S I D E R A N D O

1. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.
2. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, el padrón, la lista de electores, el otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputados, Jefe de Gobierno y Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, además de la regulación de la observación electoral.
3. En términos de lo previsto en el artículo 1º fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas, entre otros aspectos, a:

- Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, así como Jefes Delegacionales, y
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Las disposiciones del Código tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el numeral 2, párrafo primero del propio ordenamiento.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

6. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 120 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3 párrafo tercero y 18 fracciones I y II del Código.

7. Es obligación del Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, interpretando las normas relativas a tales derechos y favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas, en los términos del artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución, lo cual es un elemento esencial de la democracia en correspondencia con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en otros instrumentos internacionales, entre ellos, la Declaración Universal de los

Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Carta Democrática Interamericana.

8. El artículo 7 fracción III del Código, reconoce como un derecho de los ciudadanos del Distrito Federal, participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales, en los términos del propio Código y demás disposiciones aplicables.

9. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene como fines, entre otros:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos, y
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.

10. De acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados, serán electos cada tres años; 40, por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y 26, mediante el sistema de representación proporcional a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal.

- El Jefe de Gobierno se elige cada seis años, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.
- Los Jefes Delegacionales se eligen, cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

11. En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral ejerce su competencia y tiene su domicilio en el Distrito Federal; además, se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

12. El artículo 20, fracción IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

13. Conforme a los artículos 21 fracciones I y VI, 25 párrafo primero y 95 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General y los Consejos Distritales.

14. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente o Presidenta. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario o Secretaria Ejecutivo, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

15. El artículo 32 párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

16. Atento a lo dispuesto por el artículo 35 fracciones I, inciso d) y XIII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene facultades para aprobar normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales, necesarios para asegurar el funcionamiento eficaz y eficiente del Instituto; organizar las elecciones en la entidad; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.

17. El artículo 274 del Código define al procedimiento electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.

18. Según el artículo 277 del Código, el proceso electoral ordinario inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

19. De conformidad con el párrafo primero del artículo 333 del Código, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los

procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral para cada proceso electoral.

Asimismo, dicha disposición establece como requisitos para ser observador electoral los siguientes:

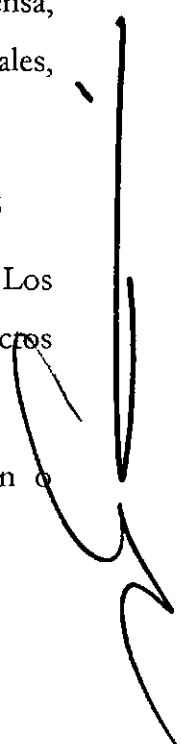
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- II. No ser, ni haber sido miembro de órganos directivos de Partido Político alguno;*
- III. No ser servidor público de la Federación o de las Entidades Federativas con nivel de mando medio o superior, o sus homologados;*
- IV. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y*
- V. Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Electoral”.*

20. De acuerdo al artículo 334 párrafos primero y segundo del Código, la solicitud de registro para participar como observador electoral deberá entregarse a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección para seguir todas las etapas del referido proceso, y del 1º al 15 de junio por lo que hace a la etapa de la jornada electoral; además de contener los datos de identificación personal del ciudadano interesado, copia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a Partido Político, Coalición o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate.

21. En términos del propio artículo 334, párrafo tercero del Código, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, dará cuenta de las solicitudes al Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que celebren; dicha resolución deberá ser notificada a los solicitantes. Asimismo, ordena que el citado cuerpo colegiado garantice este derecho y resolverá cualquier

planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

22. Por su parte, el artículo 335 del Código establece las normas a las que se sujetará la actuación de los observadores electorales durante el proceso electoral de que se trate, entre las que se encuentran las siguientes:

- Podrán presenciar y asistir a las sesiones públicas de los órganos del Instituto Electoral, presenciar en las casillas electorales los actos relativos a la jornada electoral y solicitar por escrito al Instituto Electoral información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades;
 - Por ningún motivo podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones en el ejercicio de sus funciones;
 - No podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de Partido Político, Coalición o candidato alguno, ni externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos;
 - La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal;
 - Podrán presentar ante la autoridad electoral informes de sus actividades. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral, previa investigación de los hechos, y
 - Se abstendrán de declarar el triunfo o derrota de Partido Político, Coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial
- 

23. En el caso de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, con base en el artículo 335 fracción VI del Código, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, conforme a los *Lineamientos y Bases para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012*; a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral a través de un informe que presenten a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

24. El 7 de septiembre de 2011, este órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo identificado con la clave ACU-50-11 mediante el cual se expide la Convocatoria dirigida a los ciudadanos y a los partidos políticos para participar en el proceso electoral ordinario 2011-2012, con motivo de la elección de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.

25. Atento a lo anterior, el 7 de octubre de 2011, el Consejo General, en sesión pública, realizó la declaratoria del inicio el Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2011-2012.

26. El 10 de noviembre de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral a través del acuerdo identificado con la clave ACU-71-11 aprobó la Convocatoria y las reglas operativas para el registro y acreditación de los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos que soliciten participar como observadores electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 en el Distrito Federal, en el que habrán de elegirse Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

27. De conformidad con las Bases CUARTA, numeral 2, último párrafo y SEXTA de la respectiva Convocatoria, las organizaciones de ciudadanos, dentro de los plazos previstos en el artículo 334 del Código, deberán entregar sus solicitudes únicamente en oficinas centrales del Instituto Electoral; además, las acreditaciones de observadores electorales que se les entreguen, en caso de aprobarse las mismas, quedarán sin efecto al concluir el Proceso

Electoral Ordinario 2011-2012 para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

28. El 31 de mayo de 2012, el ciudadano Paulo Arnoldo Ruíz García, quien se ostentó como representante de la organización de ciudadanos denominada “Grupo Estudiantil y Académico de Observadores Electorales del Proceso Electoral 2012 en el Distrito Federal”, presentó 106 solicitudes de acreditación como observadores electorales ante el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, en la que manifestaron bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos que establecen los artículos 333 y 334 del Código, y que durante el desarrollo de la actividad para la que solicitan ser acreditados, se conducirán en todo momento, conforme a lo prescrito por el artículo 335 del citado ordenamiento, acompañando copia de su credencial para votar con fotografía, la constancia de asistencia al curso de capacitación para observadores electorales 2011-2012, expedida por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, dos fotografías.

29. Del análisis de las 106 solicitudes de registro y sus anexos recibidas por esta autoridad electoral, se advierte que sólo 90 integrantes de la organización de ciudadanos denominada “Grupo Estudiantil y Académico de Observadores Electorales del Proceso Electoral 2012 en el Distrito Federal” entregaron en tiempo y forma los documentos establecidos en la respectiva Convocatoria; que son ciudadanos mexicanos, que reúnen los requisitos para obtener registro y participar como observadores electorales en la Jornada Electoral del 1º de Julio de 2012 en el Distrito Federal, señalados tanto por los artículos 333 y 334 del Código como en la Base PRIMERA, numeral 3, de la Convocatoria citada, cuya relación se indica a continuación:

1. Argüelles González, Cristian Eduardo
2. Aguilar Medrano, Constanza
3. Almanza Rebollo, Cintia Julieta
4. Alvarez Velázquez, Dexter Louis
5. Andrade Meléndez, Axel Mariana
6. Arredondo Pico, José Humberto

7. Ávalos Guerrero, Carlos Alberto
8. Avendaño Estrada, Ayari
9. Ávila Villa, Diego Isaac
10. Baeza Vila, Daniela
11. Baltazar Hernández, Manuel Alejandro
12. Barajas Hernández José Miguel
13. Barrera Soto, Andrés
14. Becerra Garza, Aida Lizbeth Montserrat
15. Becerra Ruíz, Katya Estefanía
16. Becerril Brito, Dafne
17. Béjar Rodarte, Estefanía
18. Benavides Hidalgo, Mauricio
19. Bustamente Moreno, Jafet Rodrigo
20. Castillo García, Lorena Alejandra
21. Cavia Barrera, Luis Antonio
22. Chedraui Urrea, Jorge José Teodoro
23. Choy Fuentes, Paulina
24. Cisneros González, Brenda Minerva
25. Cisneros Olvera, Raúl
26. Cortina Escobar, Diego
27. Cuenca Ochoa, Marianna
28. Del Razo Miranda, Alejandra
29. Díaz Cruces, Sandra Monserrat
30. Díaz León, Benjamín Adib
31. Dovali Delgado, Leticia Milena
32. Dufoo Barrios, Mara Joseline
33. Escalante Martínez, Pamela
34. Espitia Aguilar, Luis Manuel
35. Flores Sáenz, Julio César
36. Fossati del Ángel, Vanessa
37. Frausto Virgen, Tassili
38. García Núñez, Ximena
39. García Osorio, Dulce Gabriela
40. Garza Austrich, Andoni
41. Garza Peña Arzate, Elizabeth
42. Gleason Sánchez, Guillermo
43. Gómez Ortega, Gabriela

44. González Sánchez, Claudia
45. Guerra Fernández de la Reguera, María Fernanda
46. Guerrero Bermudes, Rubén Alejandro
47. Guerrero Castillo, Anna Paula
48. Gutiérrez Espinoza, Daniel
49. Hernández Cruz, Ana Gabriela
50. Hirata Tapia, Omar Yoshimi
51. Jiménez Diosdado, Beatriz Akari
52. Jiménez Tirado, Mariana
53. Krebs Leyva, Alberto
54. Krimbalis Hoyuela, Iasson
55. López Girón, Aida
56. Manzo García, Paola Graciela
57. Marines Villaseñor, María Fernanda
58. Martínez de Velasco Flores, Pablo
59. Martínez Hernández, Juan Pablo
60. Martínez Ramos, Ruth Andrea
61. Martínez Zamorano Imelda
62. Mendoza Gómez, David Hiram
63. Mondragón Velázquez, Lorena
64. Montes Hernández, Alberto
65. Morales Morales, Mariana
66. Morales Ortega, Edgar Eduardo
67. Navarro López, Vanzetti
68. Novo López Perea, Emilio
69. Ordoñana Aguiriano, Iker
70. Ordoñez Casas, Irma Citlalli
71. Ramírez López, Luis Ricardo
72. Reza Muñoz, Ana Laura
73. Rivas Hidalgo, Margarita del Carmen
74. Rodríguez Nava, Elba del Carmen
75. Ruíz García, Paulo Arnoldo
76. Ruíz Ruíz, Génesis Yamel
77. Salgado Zacarias, Ana Ibete
78. San Román Payró, Alonso
79. Sánchez Mejía, Rodrigo Rafael
80. Soto Bustos, Maritza Daniela

81. Tabares Juárez Bernal, Carlos
82. Torres Andria, Yamile
83. Torres Ferguson, Carlos Roberto
84. Torres Martínez, Sergio
85. Torres Valencia, Omar Gabriel
86. Ugartechea Márquez, Omar Emilio
87. Valdez Viramontes, Pamela Jacqueline
88. Vargas Hernández, Omar
89. Vega Arriaga, Aaron Ricardo
90. Villagrán Ramírez, Stefany Poulett

El Consejero Presidente del Consejo General da cuenta a este cuerpo colegiado de las referidas solicitudes presentadas, para que en su caso, sean aprobadas.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la acreditación de los 90 integrantes de la organización de ciudadanos denominada “Grupo Estudiantil y Académico de Observadores Electorales del Proceso Electoral 2012 en el Distrito Federal” como observadores electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 en el Distrito Federal, en el que habrán de elegirse Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, cuya relación se indica en el Considerando 29 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Instruir al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral que, por conducto de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, expida las acreditaciones y los gafetes de identificación correspondientes.

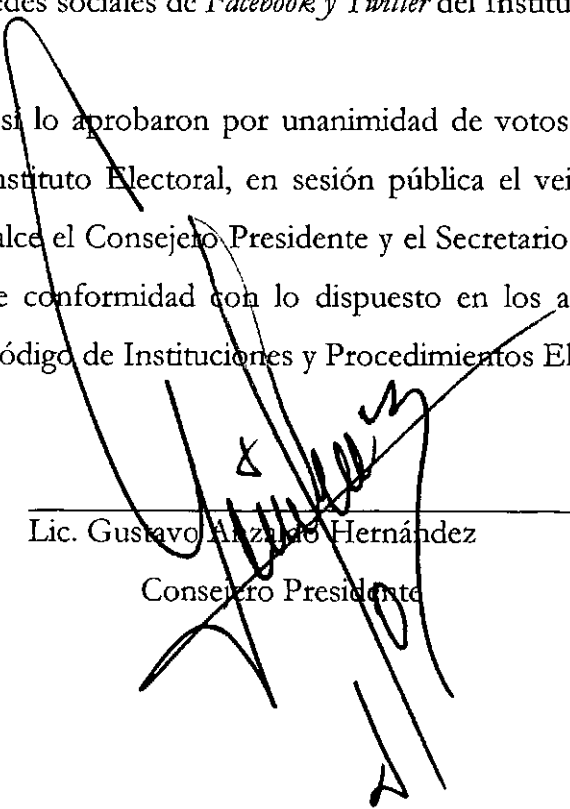
TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al representante de los ciudadanos solicitantes dentro de los tres días siguientes a la aprobación de este Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

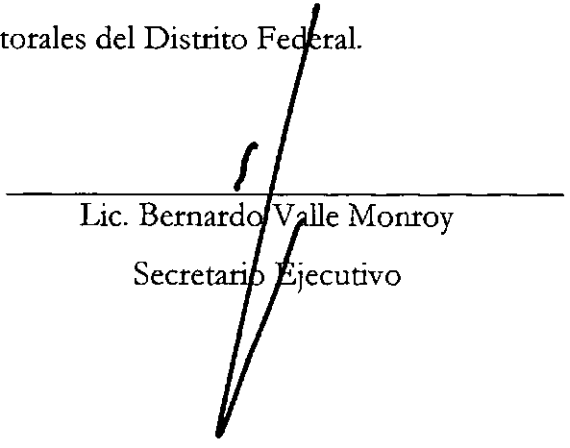
QUINTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet del Instituto Electoral www.iedf.org.mx.

SEXTO. Publicar el presente Acuerdo en el plazo de tres días en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta órganos desconcentrados y en el sitio de Internet www.iedf.org.mx; así como un resumen del mismo en las cuentas de las redes sociales de *Facebook* y *Twitter* del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de junio de dos mil doce, firmando al calce el Consejo Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Anzures Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo